



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00014

CONSIDERACIONES:

Se incorporan los memoriales visibles al PDF Nro. 10 y 12 por medio de los cuales la apoderada de la parte actora presentó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas y gastos procesales.

Teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo con garantía real (Hipoteca) instaurado por BANCOLOMBIA S.A, y en contra de BRAYAN ESTEBAN CADENA SALAZAR Y JENNYFER CADENA SALAZAR, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 001-977487 y 001-1036260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, Zona Sur, de propiedad de los demandados. Sin que sea necesario oficiar, por cuanto la medida no fue inscrita.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que los demandados constituyeron a favor de la parte demandante, a través de la Escritura Pública No. 5598 del 25 de mayo del 2011 de la Notaria Quince de Medellín.

CUARTO: OFICIAR a la Notaria Quince de Medellín, para que proceda con la cancelación del gravamen hipotecario.

QUINTO: ORDENAR a la parte activa acreditar la entrega de los documentos que sirvieron de base de recaudo en este proceso, a la parte demandada, puesto que la obligación acá ejecutada ya terminó por pago total.

SEXTO: Requerir a la parte demandada para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo exhorto que comunica la cancelación de la hipoteca, y el oficio dirigido a la Notaria Quince de Medellín.

SEPTIMO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

171

DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e88df3edc74f8b170b5d99cfb4fe0f2502d94ba6e0e20e6a30dd7656e7cca4**

Documento generado en 26/09/2022 01:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>